



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3371)
02 DICIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 Ley de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1330

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 1 de 6

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda asignó dos mil quinientos sesenta y cuatro (2.564) Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019"

cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, con Id del hogar 313709, quien se postuló en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", como hogar unipersonal, sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que a través del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, el señor Miguel Aldana Arias del Fondo Nacional de Vivienda, respecto del hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13014257, manifiesta lo siguiente: "(...) De acuerdo con la verificación realizada se informa que el crédito está rechazado por motivo del fallecimiento y se procederá a resciliar la escritura. (...)"

Que mediante el correo electrónico del 25 de noviembre de 2002, Tatiana Castillo del Grupo de Pagos de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, solicita lo siguiente: "(...) En consideración a lo señalado en el correo que antecede por parte del Fondo Nacional del Ahorro, y de los soportes adjuntos, solicito se valide aplicar la Perdida de Ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignad en el marco del Programa Mi Casa Ya, al señor JORGE EDUARDO CHAMORRO con CC. 13014257. (...)"

Que mediante comunicación con Radicado 2020ER0099114 de fecha 05 de octubre de 2020, la señora MARÍA ELISA CALVO DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.048.482, solicita "(...) Se levanten las inscripciones de PROHIBICIÓN (sic) DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA, que recaen sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 244-110531, lo anterior con base a los siguientes hechos: 1.- Mi hijo JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.014.257, falleció el día 01 de Noviembre de 2019. 2.- En vida mi hijo suscribo la escritura pública Número 2110 del 21 de junio de 2019, en la cual adquirió el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria Numero 244- 110531, esto con el subsidio otorgado en calidad de beneficiario del programa MI CASA YA, dineros que según manifiesta el vendedor el señor GERMAN MORA INSUASTI no se han desembolsado. 3.- Mediante radicado 2020ER0068151, su entidad manifiesta que en efecto no se ha desembolsado dichos dineros, y que se solicita el registro civil de defunción de mi hijo y la escritura pública de compraventa en cita. A efectos de que se despache favorablemente mi solicitud anexo lo solicitado: Registro civil de Defunción JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO. Escritura Pública Número 110 del 21 de junio de 2019 (...)"

Que revisada la imagen de la copia de la escritura pública No. 2.110 de fecha 01 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Ipiales, Departamento de Nariño, se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social, entre el señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.965.821, actuando en su calidad de vendedor y constructor del Proyecto, y por otro lado, JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, obrando en su propio nombre, quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó el Comprador, para adquirir el apartamento No. 108 Torre 1 Parte Integrante del Conjunto Residencial San Sebastián, ubicado en la Calle 1 E No. 2-57 en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, con Matrícula Inmobiliaria 244-110531 y en la Cláusula Quinta de la citada escritura pública, se consignó el Precio y Forma de Pago: indicando que el precio del inmueble es la suma de Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$48.261.850), que serán cancelados así: **a)** Trece Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta Pesos

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

M/Cte. (\$13.418.370), entregados a satisfacción, **b)** La suma de Veinticuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$24.843.480), con el producto del subsidio familiar de vivienda dentro del marco del Programa “Mi Casa Ya”, que al Comprador le fue otorgado por FONVIVIENDA, según la Resolución No. 0037 de 2019, **c)** La suma de Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000), que serían cancelados como producto del crédito que para tal fin le fue aprobado, por la entidad financiera Fondo Nacional de Ahorro.

Que revisada la imagen del Registro Civil de Defunción del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, se observa que el referido documento contiene la fecha del fallecimiento: 01 de noviembre de 2019, el funcionario que autoriza la inscripción, el día 05 de noviembre de 2019, la Notaria encargada de la Notaría Primera de Ipiales, Departamento de Nariño; por lo tanto, es un documento válido, con el cual se pudo constatar el fallecimiento del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257; razón por la que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad a los requisitos y condiciones del Programa, expuestos con antelación.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º, de la norma antes transcrita, comoquiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019, sobre el hogar unipersonal del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho, que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, sobre la asignación del hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, afectándose con ello la

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0037 del 22 de febrero de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0037	22/02/2019	\$56.527.198.160	\$24.843.480

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0037	22/02/2019	\$56.527.198.160	\$24.843.480

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial, en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A., de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


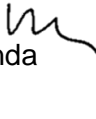
ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Rozo / Daniel Contreras